



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Excepciones ASPO Provincias

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, distintas provincias de la República Argentina, pretenden obtener la autorización de determinado servicio/actividad, a fin de quedar exceptuada del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos previstos en los Arts. 10 y 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020. Asimismo, la Provincia de Río Negro, solicita la incorporación de una localidad dentro del esquema de D.I.S.P.O, en el marco del artículo 18, 2ª párrafo del DNU 520/2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Se individualiza aquí las Provincias requirentes y el objeto de la pretensión de cada una de ellas:

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

- Flexibilización para industrias;
- Obras privadas;
- Profesiones liberales;
- Concesionarios Automotores;
- Corredores Inmobiliarios;
- Inmobiliarias;
- Establecimientos Gastronómicos;

- Locales Comerciales en Galerías;
- Peluquería y Estética;
- Quiniela;
- Psicología y Nutrición;
- Oftalmología, Kinesiología y Fisioterapia;
- Reuniones Familiares;
- Iglesias y Templos de Culto hasta 10 personas;
- Trabajadores/as de casas particulares;
- Esparcimiento - Caminatas, Actividades Deportivas no Competitivas Individuales (Caminata Deportiva, Tiro Deportivo, Ciclismo de Pista, Ciclismo de Montaña, Tenis, Pelota a Paleta, Pádel, Equitación y Golf);
- Actividades Deportivas Acuáticas;
- Colegio de Escribanos;
- Comercio en Centros Comerciales e Hipermercados;
- Atención de Patologías Quirúrgicas;
- Funcionarios y Agentes del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba;
- Servicio Presencial de Justicia, Apertura de Sedes, Colegios, Concejos y Asociaciones Profesionales de la Ciudad de Córdoba;
- Miembros de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Córdoba (FEPUC) y Universidades en Córdoba (actividad no docente).

Se deja expresa constancia, que respecto al Pedido de la Provincia de autorizar la realización de Mamografías, ello ya fue efectuada mediante Decisión Administrativa 524/2020 y 620/2020.

### **PROVINCIA DE SANTA FE**

- Reuniones religiosas de hasta 30 personas

### **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

El cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio” e incorporar a la localidad de El Bolsón, sita en el Departamento Bariloche de esta provincia dentro del esquema de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, tal como lo prevé el Artículo 10° del DNU N° 520/20.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus

SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, esta cartera sanitaria, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades solicitadas por las Provincias de Córdoba y Santa Fe, ya que en ambos casos las Jurisdicciones, al elevar la petición a Vuestra Jefatura, han aprobado previamente los protocolos, y en consecuencia, prestado conformidad a las actividades propuesta. También han acompañado la situación epidemiológica. Es por ello, que este Ministerio, no tiene objeciones que formular.

Se deja constancia que los Empleadores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el DNU 520/20, es decir, garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

En cuanto a la solicitud efectuada por la Provincia de Río Negro, dicha Jurisdicción ha expresado que se verifican positivamente los criterios sanitarios detallados en el Artículo 2° del DNU 520/2020. Se ha acompañado Nota del Ministerio de Salud provincial con la descripción de la situación epidemiológica y la conformidad al cambio requerido. En consecuencia, este Nivel, no tiene objeciones que formular al pedido efectuado.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

